La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (IAIP).

SIGAMOSCIE and of intero

CONTRATO No. 24/2019 LIBRE GESTIÓN No. 08/2019



"SERVICIO DE ELABORACION DE CARNES INSTITUCIONAL PARA TODO EL PERSONAL TECNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FOSALUD 2019"

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de Doctora en Medicina, de
domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad
actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Lega
del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número
DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de
diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO
que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis litera
"a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto
Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el
Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del
FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha
doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas a
Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho
del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número
NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en
el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta
mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la
Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este
Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por
otra parte
actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la
sociedad "SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que
se abrevia "SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria
cero seis uno cuatro – dos cinco cero ocho cero seis – uno cero uno - cuatro, de nacionalidad Salvadoreña, del
domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de
Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.", que se abrevia "SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de





San Salvador, a las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día treinta de agosto de dos mil seis, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Alberto Salamanca Burgos; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, el día veintiséis de enero de dos mil quince, de la cual consta que su denominación, nacionalidad y naturaleza, son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, consta que el Director Administrador Único o el que haga sus veces, tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales, quien durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto. c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Claudia Jeannette Vides Landaverde; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y OCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en la cual consta que la sociedad modifico su domicilio al de San Salvador. d) Credencial de elección de la de la Administración de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, y de la cual consta la certificación del PUNTO TERCERO del Acta número DIECISEIS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el punto Tercero se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Suplente, habiendo sido electo para el cargo de Director Administrador Único Propietario: el Licenciado Faucy Alexander Brand para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registró de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha. e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de María Mercedes Mejía Aguilar, inscrito en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y UNO del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día tres de octubre de dos mil dieciséis, y otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente ; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL/A CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 08/2019, denominado

> Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón. Teléfono: 25289700 Fax: 25289723

"SERVICIO DE ELABORACION DE CARNES INSTITUCIONAL PARA TODO





PERSONAL TECNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FOSALUD 2019", el

presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: <u>CLÁUSULA PRIMERA</u>. OBJETO DEL CONTRATO: EL/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN/DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	Características del servicio: Impresión calidad Extra-Premium. Material PVC blanco ISO CR80 30mil, medida 8.5 cm x 5.5 mm. Grosor I mm. Impresión térmica full color al frente y texto negro al reverso. Perforado en la parte superior para utilizarlo de manera vertical. Con holograma de seguridad para protección de carnés Incluye servicio de captura de fotos, con transporte por cuenta del contratista, entrega de credencial en el mismo momento de captura de fotografía y emisión de carnés. Transporte a los sitios de emisión por cuenta del contratista. Carnet contiene: fotografía del empleado al frente, de alta resolución, nombre completo del empleado, dependencia, cargo, fechas de vigencia (desde / al), logos institucionales, nombre y firma del titular de la institución, número de expediente, DUI, ISSS y la leyenda: "En caso de extravió deberá reportarse inmediatamente a Gerencia de Talento Humano al teléfono 2528-9700".	C/U	3,150	\$1.53	\$4,819.50
	N/A	Cintas porta carnés. Características. Material Satinado Ancho I6mm, largo estándar de 36", color azul 285 C, logo FOSALUD impreso a color en sublimación térmica a ambos lados. Colores de impresión de logos en color de pantone 3262 "F" y 285C, con Yo-yo porta carne color blanco redondo, impreso full color con "F" al frente del Yo-yo de Fosalud, con domo acrílico protector. Cierre de seguridad tipo "Break-away" de material plástico ABS.	C/U	3,000	\$3.14	\$9,420.00
	N/A	Yo-yo cuadrado. Características Área de impresión 30 mm x 25 mm. Impresión serigrafía de larga duración color blanco impreso con "Fosalud" Material plástico ABS, largo de cuerda extensible 864 mm, resistencia para más de	C/U	150	\$4.70	\$705.00





	I millón de movimientos. Clip dentado metálico para máxima fijación en la ropa.	
монто то	TAL IVA INCLUIDO	\$14,944.50

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las condiciones generales que a continuación se detallan son requisitos mínimos de cumplimiento: a) Si alguno de los suministros entregados tiene algún daño como quebradura, rasgadura, sucio, el color no solicitado o con broche averiado deberá ser sustituido por el contratista sin ningún costo adicional para el FOSALUD, b) Todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberán ser nuevos y no propensos a fallas ni dificultades, c) El contratista debió incluir en sus costos, todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado, aun cuando éstos no hubiesen sido mencionados en las especificaciones técnicas y no se aceptará ningún recargo adicional por detalle fortuito para el FOSALUD, d) Si en dado caso, en fecha posterior a la entrega de los archivos de datos personales de los empleados del FOSALUD al contratista, hubiese personal que se retiró de la institución, se emitirá por el Administrador de Contrato un nuevo archivo con los datos de sustitución de dicho personal entiéndase con esto, que no se incrementará la cantidad de carné ya que estarán contemplados dentro de los tres mil ciento cincuenta carné requeridos originalmente, siempre y cuando no se hubiesen emitido. e)El contratista debió incluir en sus costos, IVA, traslado y / o transporte del personal y equipo necesario que será designado hacia el punto de encuentro convenido con el administrador de contrato, según se establece en el Anexo número uno del presente Contrato, el punto de encuentro del contratista con el FOSALUD será la dirección de cada lugar a la hora establecida, por cuanto FOSALUD no brindará transporte, f) Si no se emiten en su totalidad la impresión de los carnes según la programación de rutas, los suministros (Laminas PVC Yo-Yos- Cintas) que no sean utilizados en la emisión de estos, deben ser entregados a la administradora de contrato, para poder ser utilizados en la elaboración de los carnes del personal que este pendiente de imprimir y entregar, esto con la finalidad de cumplir el cien por ciento del servicio contratado, g) El contratista deberá entregar una copia en un CD de las fotografías tomadas al personal de FOSALUD, codificadas por su número de expediente. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 08/2019 "SERVICIO DE ELABORACION DE CARNES INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL TECNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FOSALUD 2019", b) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día once de febrero de dos mil diecinueve, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL





SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO NUEVE -TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,944.50), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos incisos terceros del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por la Administradora de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante

nombre de ScreenCheck El Salvador, S.A. DE C.V., correo electrónico: patricia.garcia@screencheckla.com, Número de teléfono de contacto: dos cinco tres cinco – cero seis cero cinco; dos cinco tres cinco – cero seis cero cero. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega: El contratista contara con CUARENTA Y CINCO días calendario, para ejecutar la totalidad del servicio. Dicho plazo de entrega iniciara a partir del siguiente día de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado, el inicio del servicio dentro de los siguientes tres días hábiles siguientes a la distribución del contrato, bases de datos, imágenes de firmas autorizadas y arte final de carnets aprobado por parte del FOSALUD. El desarrollo de las jornadas de emisión de carnets según programación. Para las cintas porta carnets y Yo-yo cuadrado-porta carnet 30 días hábiles





siguientes a la aprobación del arte final por parte del FOSALUD. Si el último día del plazo para la entrega fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil. Forma de Entrega: Las entregas serán parciales y de acuerdo a la programación planteada por el administrador del contrato. Lugar de entrega: Según lo establecido en el Anexo Número uno del presente contrato. Condiciones de Entrega: Si los bienes inspeccionados o probados no se ajustan a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, el FOSALUD podrá rechazarlos y el contratista tendrá cinco días calendario para sustituir los bienes que contempla el suministro y superar las observaciones realizadas. Si los servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, El FOSALUD procederá por parte del Administrador de Contrato a la elaboración de un acta de recepción, por la entrega en la totalidad del servicio. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EI/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$1,494.45), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el día siguiente de la fecha de distribución hasta CUATRO MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR. El/la contratista deberá presentar a la administradora del contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal, Apoderado especial, o propietario, en un periodo de CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad o averías, en un plazo no mayor a QUINCE días calendario posteriores a la notificación por parte de la administradora del contrato. . La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha Acta hasta SEIS MESES La primera garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a la garantía original en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, CLÁUSULA SÉPTIMA, ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato,

Colaboradora Administrativa, nombrada por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 019/2019, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA.

ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista,





la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifiqué o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA





DÉCIMA TERCERA. **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 08/2019, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN





BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES EI Salvador, aplicables a contrato. este COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Calle La Mascota número Doscientos siete, Colonia La Mascota, San Salvador, números de teléfono de contacto: dos cinco tres cinco - cero seis cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.





Dra. Elvia Violeta Menjivac Escalente
"Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal
del Fondo Solidario pava La Salud (FOSALUD)"
"Contratante"

"SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

CPEGS





Anexo No. 1 contrato No. 24/2019, LG No. 08/2019

"SERVICIO DE ELABORACION DE CARNES INSTITUCIONAL PARA TODO EL PERSONAL TECNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FOSALUD 2019."

No.	Región	Departamento	No. 12 visitas en los Lugares programados para toma de fotografía, impresión y entrega de carné	Cantidad de carnés a emitir aproximado	Horario estipulado	Tiempo estipulado	Fecha por programar
1	Región Oriental	Morazán	SIBASI San Francisco Gotera, HEM Pequín, Unidad de Salud Rancho Quemado, HEM San Gerardo	150	9:00 - 2:30	5 1/2 horas	Día 1
2	Región Oriental	La Unión	Pendiente definir lugar	120	9:00 - 2:00	5 horas	Día 2
3	Región Oriental	San Miguel	Región de salud San Miguel	200	8:30 – 2:00	5 1/2 horas	Dia 3
4	Región Oriental	Usulután	Alcaldía. Municipal I de Usulután	170	8:30 - 2:00	5 1/2 horas	Día 4
5	Región Paracentral	La Paz	Unidad de Salud de Olocuílta,	110	8:00 - 1:00	5 horas	Día 5
6	Región Paracentral	San Vicente, Cuscatlán y Cabañas	Antiguo Hospital de Cojutepeque	250	7:30 - 3:30	8 horas	Día 6
7	Región Occidental	Ahuachapán y Santa Ana	Regional de Salud Santa. Ana	320	7:30 - 3:30	8 horas	Día 7
8	Región Occidental	Sonsonate	CIAMIN y otro lugar pendiente por definir	225	7:30 - 3:30	8 horas	Día 8
9	Región Central	Chalatenango	Hospital Nacional de Chalatenango	220	8:00 - 2:00	6 horas	Día 9
10	Región Central	La Libertad	Pendiente definir lugar	250	8:00 - 3:00	7 horas	Día 10
11	Región Metropolitana	San Salvador	Pendiente definir lugar	895	8:00 - 3:00	7 horas	Día 11 y 12
12	Región Metropolitana	San Salvador	Sede Administrativa, Almacenes, Las Palmas y El Matazano	220	7:30 - 3:30	8 horas	Día 13